"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"

CONGRESO DE LA NACIÓN

RESOLUCION N° 2824.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DE LA ORDEN DE COMPRA N° 172 SUSCRITO CON LA FIRMA MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2015 "ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA LA COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL".

Asunción, 28 de mayo de 2015

VISTA: La nota presentada por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., de 19 de mayo de 2015, en el cual solicita los trámites para el reajuste de precios de la Orden de Compra N° 172, en el marco de la adjudicación en la Contratación Directa N° 004/2015 ADQUISICIÓN DE TONER Y TINTAS PARA COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 2.051/03, enuncia como derecho de los proveedores y contratistas el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Que, el Artículo 61° de la Ley N° 2.051/03 "DEL REAJUSTE DE PRECIOS" establece que los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.

La indicación del Artículo 84° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, respecto a que los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley N° 2.051/03

Que en el Anexo B Datos de la Contratación (DDLC) la Cláusula 26 establece la fórmula de reajuste y los tipos de cambio a ser tenidos en cuenta en las variaciones de costos.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:

Art.1° Autorizar el reajuste de precios de la Orden de Compra N° 172, suscrito con MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., para la Adquisición de Toner y Tintas para la Comisión Bicameral de Presupuesto, según lo establecido en la Ley 2051/03, el Decreto 21909/03 y el mismo contrato.

Art.2° Establecer el monto total a ser reajustado en G. 432.570.- (guaraníes cuatrocientos treinta y dos mil quinientos setenta), según el resultado de la fórmula establecida en las Condiciones Especiales del Contrato.

Art.3° Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Blas A. Llano Ramos
Presidente